

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN
PARA CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN
ARMONIZADA**

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN PARA CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE ESTAS INSTRUCCIONES

- 1 Objetivo y finalidad
- 2 Ámbito de aplicación
- 3 Entidad contratante y naturaleza jurídica
- 4 Régimen jurídico de los contratos
- 5 Jurisdicción competente

II. CONFIGURACIÓN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN CANARIA PARA LA ACCIÓN EXTERIOR

- 6 Libertad de pactos
- 7 Perfección, forma y contenido
- 8 Órgano de contratación
- 9 Mesa de contratación
- 10 Condiciones de aptitud del contratista
- 11 Objeto, precio y cuantía. Revisión de precios
- 12 Garantías
- 13 Penalizaciones por ejecución defectuosa y demora
- 14 Modificaciones
- 15 Extinción
- 16 Cesión y subcontratación

III. PROCEDIMIENTOS

- 17 Procedimientos
- 18 Pliegos
- 19 Publicidad
- 20 Criterios de valoración de ofertas
- 21 Trámite urgente
- 22 Contratos menores
- 23 Procedimiento a seguir en los contratos menores
- 24 Aplicación del procedimiento general
- 25 Preparación del contrato
- 26 Anuncio de la convocatoria
- 27 Plazos y forma de presentación de ofertas
- 28 Examen de las proposiciones y propuesta de modificación
- 29 Adjudicación
- 30 Formalización del contrato
- 31 Aplicación del procedimiento simplificado
- 32 Tramitación
- 33 Contratos docentes

IV. DISPOSICIONES ADICIONALES

- 34 Contratos celebrados en el extranjero
- 35 Contratación de acceso a bases de datos y suscripción a publicaciones
- 36 Contratos cofinanciados con fondos comunitarios

V. DISPOSICIÓN FINAL

I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS INSTRUCCIONES

1. OBJETIVO Y FINALIDAD

Las presentes instrucciones tienen por objeto reglar los procedimientos de contratación aplicables a la adjudicación de los contratos de la Fundación Canaria para la Acción Exterior no sujetos a regulación armonizada, con el fin de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad, no discriminación y que el contrato se adjudique a la oferta económica más ventajosa.

Estas instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en particular en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y serán objeto de publicación en la página web de la Fundación Canaria para la Acción Exterior (www.fucaex.org).

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1 Estas instrucciones son de aplicación a los contratos de obras, servicios y suministros no sujetos a regulación armonizada que celebre la Fundación Canaria para la Acción Exterior, que se calificarán de acuerdo con las normas contenidas en los artículos 6, 9, 10 y 12 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

2.2 Quedan excluidos del ámbito de las presentes instrucciones:

2.2.1 Los contratos sujetos a regulación armonizada definidos en la Sección 2º Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP que se rigen por lo dispuesto en el artículo 174, en relación con la Sección Segunda del Título Preliminar, de la citada Ley.

2.2.2 Los negocios y relaciones jurídicas de la Fundación Canaria para la Acción Exterior comprendidos en alguno de los supuestos excluidos del ámbito de la LCSP determinados en su artículo 4.

3. ENTIDAD CONTRATANTE Y NATURALEZA JURÍDICA

La Fundación Canaria para la Acción Exterior es una Fundación del sector público autonómico y tiene la consideración de poder adjudicador que no tiene carácter de Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3.3 apartado b) de la LCSP.

4. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS

Todos los contratos celebrados por la Fundación Canaria para la Acción Exterior (en adelante la FUNDACIÓN) tienen la consideración de contratos privados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la LCSP. Los contratos incluidos en el ámbito de aplicación de las presentes instrucciones se regirán por lo en ellas establecido en cuanto a su preparación y adjudicación y, en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de Derecho privado aplicables.

5. JURISDICCIÓN COMPETENTE

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes y conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten tanto a la preparación y adjudicación, como a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos incluidos en el ámbito de aplicación de las presentes instrucciones.

Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior los actos de preparación y adjudicación de contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP de cuantía igual o superior a 206.000 euros susceptibles del recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 37 de la LCSP, que serán objeto de dicho recurso especial e impugnables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de acuerdo con lo dispuesto en el citado precepto.

II. CONFIGURACIÓN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN CANARIA PARA LA ACCIÓN EXTERIOR

6. LIBERTAD DE PACTOS Y CONTENIDO MÍNIMO

Los contratos de la FUNDACIÓN se rigen por el principio de libertad de pactos, conforme lo dispuesto por el artículo 25 de la LCSP y tendrán el contenido mínimo regulado en el artículo 26 de la LCSP.

7. PERFECCIÓN, FORMA Y CONTENIDO

Los contratos de la FUNDACIÓN se perfeccionan mediante su adjudicación, cualesquiera que sea el procedimiento seguido para llegar a ella.

Salvo que se indique otra cosa en el clausulado, los contratos de la FUNDACIÓN, se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

La FUNDACIÓN no podrá contratar verbalmente. Los contratos que celebre se formalizarán por escrito en documento privado, salvo cuando la ley exigiere el otorgamiento de escritura u otra forma especial para hacer efectivas las obligaciones propias del contrato.

En el caso de los Contratos Menores definidos en el artículo 22 se estará, en cuanto a su formalización, a lo en él dispuesto.

8. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación de la FUNDACIÓN es su Gerente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos de la FUNDACIÓN y de acuerdo con las facultades delegadas por acuerdo del Patronato de fecha 22 de octubre de 2008, elevado a escritura pública otorgada ante Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, doña Inmaculada Espiñeira Soto, el día 20 de noviembre de 2008, con el número 1688 de su protocolo.

9. MESA DE CONTRATACIÓN

9.1 En el procedimiento ordinario, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, que será competente para la valoración de las ofertas.

En el procedimiento simplificado a que se refiere el artículo 31 de estas instrucciones, su constitución será potestativa para el órgano de contratación.

La Mesa de Contratación tendrá las siguientes funciones:

- Analizar la documentación presentada por los licitadores para verificar si se ajusta las previsiones contenidas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y, en su caso, de

Características técnicas, acordando, en su caso, solicitar de aquéllos las subsanaciones que procedan.

- Proceder a la apertura de las proposiciones presentadas y efectuar su valoración.
- Proponer la adjudicación al órgano de contratación.

9.2 La Mesa de Contratación celebrará cuantas sesiones resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines.

10. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA

Podrán contratar con la FUNDACIÓN las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Capacidad de obrar. Ser observarán las reglas de los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de la LCSP y su acreditación por parte de los empresarios se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la LCSP.

Prohibiciones de contratar. No podrán contratar con la FUNDACIÓN quienes se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 49.1 de la LCSP. La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en prohibiciones de contratar podrá efectuarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 62 de la LCSP.

Solvencia de los contratistas. Para contratar con la FUNDACIÓN los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditarlos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

Para su determinación y acreditación se observará lo dispuesto en los artículos 51 a 53 inclusive, y 64 a 68, ambos inclusive, de la LCSP.

11. OBJETO, PRECIO Y CUANTÍA. REVISIÓN DE PRECIOS.

11.1 Serán de aplicación para la determinación del objeto, precio y cálculo del valor estimado de los contratos los artículos 74, 75 y 76 de la LCSP.

El plazo de pago del precio se determinará en el contrato dentro del marco legal aplicable y, en su defecto, será el establecido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Son de aplicación a la demora en el pago del precio las disposiciones de los artículos 5 y siguientes de la citada Ley 3/2004.

11.2 La revisión de precios en los contratos de la FUNDACIÓN tendrá lugar, en los términos establecidos en este artículo y salvo que la improcedencia de la revisión se hubiese previsto expresamente en los pliegos o pactado en el contrato, cuando éste se hubiese ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación. En consecuencia, el primer 20% ejecutado y el primer año de ejecución quedarán excluidos de la revisión.

Cuando resulte procedente, la revisión de precios se llevará a cabo mediante la aplicación de índices oficiales. El órgano de contratación determinará el que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura de los costes de las prestaciones del mismo.

El Pliego de cláusulas particulares o el contrato deberán detallar el sistema de revisión aplicable.

12. GARANTÍAS

12.1 La FUNDACIÓN podrá exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato a al adjudicatario, para asegurar la correcta sujeción de la prestación.

12.2 La garantía podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP. La garantía constituida por cualquiera de dichas formas deberá depositarse en la FUNDACIÓN.

Cuando así se prevea en el Pliego de cláusulas particulares, la garantía que, eventualmente, deba prestarse en los contratos distintos a los de obras podrá constituirse mediante retención en el precio.

12.3 El importe de la garantía, así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por el órgano de contratación, atendidas las circunstancias y características del contrato.

En todo caso, cuando sea exigible la garantía para responder del mantenimiento de las ofertas, dicha garantía se extinguirá automáticamente y será devuelta inmediatamente después de la adjudicación del contrato a los licitadores que no hayan resultado adjudicatarios, siempre que no hubieran retirado injustificadamente su proposición antes de la adjudicación. Al adjudicatario le será retenida hasta que se proceda a la constitución de la garantía para asegurar la correcta ejecución de la prestación. El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a esta última o proceder a una nueva constitución de ésta, en cuyo caso aquélla se cancelará simultáneamente a esta constitución.

Cuando la garantía para asegurar la correcta ejecución de la prestación no sea bastante para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, queda a salvo el derecho de la FUNDACIÓN a reclamar el resto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 1100, 1101 y siguientes y 1124 del Código Civil y normas concordantes.

13. PENALIZACIONES POR EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA

13.1 Los contratos de la FUNDACIÓN podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuosos de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido en el Pliego, siempre que ésta no se hayan calificado expresamente en el Pliego como obligaciones esenciales, en cuyo caso su incumplimiento se considerará causa justificada de resolución del contrato a instancia de la FUNDACIÓN, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 1124 del Código Civil.

Las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y deberán concretarse en el Pliego de cláusulas particulares y en el contrato.

13.2 La mora de los contratistas de la FUNDACIÓN se regirá por lo dispuesto en los artículos 1100 y 1101 y siguientes del Código Civil. La indemnización de daños y perjuicios por mora del contratista podrá consistir en la imposición de una penalidad diaria cuando así se prevea expresamente en el Pliego de cláusulas particulares y en el contrato.

14. MODIFICACIONES

Los contratos de la FUNDACIÓN, una vez perfeccionados, podrán modificarse por mutuo acuerdo de las partes.

Asimismo, podrán modificarse a instancia de la FUNDACIÓN siempre que concurren los siguientes requisitos:

- Que esté expresamente prevista esta posibilidad de modificación en el Pliego de cláusulas particulares y en el contrato.
- Que la procedencia de esta modificación se supedite a la concurrencia de circunstancias o acontecimientos que objetivamente considerados justifiquen la necesidad de la modificación y la proporcionalidad de ésta.

15. EXTINCIÓN

Los contratos de la FUNDACIÓN se extinguirán por cumplimiento o por resolución, que podrá tener lugar por mutuo acuerdo, por las causas establecidas expresamente en el contrato y por las contempladas en las normas de Derecho privado aplicables.

16. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Serán de aplicación en materia de cesión del contrato y subcontratación las disposiciones de los artículos 209 y 210 de la LCSP.

III. PROCEDIMIENTOS

17. PROCEDIMIENTOS

17.1 Los contratos de la FUNDACIÓN se adjudicarán con arreglo a las normas del presente capítulo.

17.2 La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento general. En los supuestos del artículo 31 podrá seguirse el procedimiento simplificado.

17.3 Los Contratos Menores, considerando como tales los definidos en el artículo 22, se adjudicarán de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas en el artículo 23.

17.4 En el supuesto enumerado en el artículo 33 podrá recurrirse al procedimiento singular que en él se regula.

18. PLIEGOS

18.1 En todos los contratos de cuantía igual o superior a los importes señalados para los contratos menores, se elaborará un Pliego de cláusulas particulares, con el siguiente contenido mínimo:

- Las características básicas del contrato.
- El régimen de admisión de variantes o mejoras.
- Los requisitos mínimos de solvencia.
- Las modalidades de recepción de las ofertas.
- Los criterios de adjudicación, definidos con sujeción a lo dispuesto en el artículo 20 de estas instrucciones.

- Las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

Sin perjuicio del contenido mínimo expuesto, en el Pliego de cláusulas particulares se recogerán, en su caso, aspectos concernientes a revisión de precios, penalizaciones, modificaciones y parámetros para apreciar ofertas desproporcionadas, según lo previsto en los artículos 11.2, 13, 14 y 20 de las presentes instrucciones.

Los contratos se ajustarán al contenido de los Pliegos de cláusulas particulares, cuyas cláusulas serán parte integrante de aquéllos.

La aprobación del Pliego de cláusulas particulares corresponderá al órgano de contratación. El Patronato podrá aprobar modelos de pliegos de cláusulas particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.

18.2 El Pliego de características técnicas, cuando proceda, deberá ser aprobado por el órgano de contratación.

El Pliego de cláusulas particulares y, en su caso, el Pliego de características técnicas, se aprobarán conjuntamente con la autorización del gasto y siempre antes de la licitación del contrato.

19. PUBLICIDAD

19.1 Los contratos comprendidos en el ámbito de la presente instrucción serán objeto de publicidad en los términos regulados en los artículos siguientes para cada tipo de procedimiento.

19.2 Los anuncios se insertarán en el Perfil del contratante del Gobierno de Canarias y en el sitio web de la FUNDACIÓN (www.fucaex.org).

19.3 Los anuncios que den publicidad a la contratación en cualquiera de los medios expuestos en el apartado anterior habrán de tener el siguiente contenido mínimo:

- Que la entidad contratante es la FUNDACIÓN.
- Objeto del contrato: tipo y cuantía.
- Indicación del tiempo o momento en que tendrá lugar la licitación.
- Requisitos mínimos de solvencia.
- Criterios de valoración de ofertas.
- Una dirección a la que los interesados puedan dirigirse para recabar información adicional.

20. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales, la rentabilidad, el valor teórico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser necesariamente el precio más bajo.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio y en los pliegos de cláusulas particulares.

Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud ade-

cuada. Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrán expresarse en el Pliego de cláusulas particulares los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

21. TRAMITACIÓN URGENTE

Podrán ser declarados de tramitación urgente por el órgano de contratación las contrataciones cuya celebración responda a una necesidad inaplazable. La declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada, se incorporará a la documentación preparatoria del procedimiento.

Los procedimientos calificados de urgentes se seguirán por los trámites establecidos en los artículos precedentes para las diferentes fases del procedimiento, con las siguientes especialidades:

- Gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación.
- Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en estas instrucciones para la licitación y adjudicación del contrato se reducirán a la mitad.
- La FUNDACIÓN podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado éste, siempre que, en su caso, se haya constituido la garantía correspondiente.

22. CONTRATOS MENORES

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros cuando se trate de contratos de obras o a 18.000 cuando se trate de otros contratos. En estas cuantías no está incluido el IGIC.

Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

23. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LOS CONTRATOS MENORES

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

La tramitación del procedimiento sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente. Tratándose de contratos de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. No será preceptiva la formalización por escrito del contrato.

Deberá incluirse una declaración de que la entidad prestataria no se encuentra incurso en prohibición de contratar (artículo 49 y siguientes de la LCSP) en los contratos de importe superior a 9.000 euros.

En este procedimiento no será preceptiva la publicación de anuncios, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de dar publicidad a la adjudicación a través del Perfil del contratante de la FUNDACIÓN.

24. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO GENERAL

Este procedimiento general será de aplicación obligatoria a los contratos de cuantía superior a 50.000 euros.

25. PREPARACIÓN DEL CONTRATO

25.1 El procedimiento se iniciará con una Memoria justificativa en la cual:

- Se motivará la necesidad del contrato determinando con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.
- Se determinarán los criterios que se tendrán en consideración para la valoración de las proposiciones y adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa, con sujeción al o dispuesto en el artículo 20.
- Se justificará adecuadamente la elección del procedimiento. A estos efectos, deberá indicarse el valor estimado del contrato proyectado, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LCSP.

Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en la Memoria, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que estos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

Asimismo, podrán contratarse separadamente prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra, entendiéndose por tal el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmuebles, cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita una ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.

En el supuesto de división por lotes, que puede dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes para determinar el valor estimado del contrato.

25.2 A la Memoria se unirá el Pliego de cláusulas particulares y, cuando proceda, el Pliego de características técnicas, elaborados con sujeción a lo dispuesto en el apartado 18 de estas normas.

25.3 La documentación preparatoria así elaborada se elevará a aprobación del órgano de contratación, que dispondrá la apertura del procedimiento de adjudicación. En los contratos de valor estimado superior a 30.000 euros, deberá recabar autorización del Patronato de la Fundación con carácter previo a la apertura del procedimiento.

La aprobación por parte del órgano de contratación implicará también la aprobación del gasto.

26. ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA

26.1 El procedimiento para la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada se publicará en el Perfil del Contratante del Gobierno de Canarias y en el sitio web de la FUNDACIÓN (www.fucaex.org).

26.2 El anuncio de licitación de los contratos sujetos a regulación armonizada se insertarán en el DOUE, en el Perfil del Contratante del Gobierno de Canarias y en el sitio web de la FUNDACIÓN (www.fucaex.org).

26.3 El anuncio tendrá el contenido mínimo que se indica en el artículo 19 de estas normas.

27. PLAZOS Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

27.1 El órgano de contratación fijará los plazos de recepción de las propuestas teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, un plazo mínimo de quince días naturales, contados desde la publicación del anuncio del contrato en el Perfil del Contratante del Gobierno de Canarias. En los contratos de obras el plazo será, como mínimo, de veinte días naturales. En caso de que el procedimiento de contratación haya sido declarado de tramitación urgente de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de las presentes instrucciones los plazos indicados se reducirán a la mitad.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en los pliego y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras si así se hubiera previsto en el Pliego de cláusulas particulares. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

27.2 Las proposiciones deben ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.
- Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 49.1 de la LCSP.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en los apartados a) y b) anteriores se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, Registro de Contratistas o mediante un certificado comunitario de clasificación, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el momento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

La documentación indicada deberá presentarse en sobre distinto al que contenga la proposición.

28. EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

La Mesa de Contratación calificará previamente la documentación a que se refiere el apartado 27.2 y procederá posteriormente a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario. Cuando el órgano de contratación decida no adjudicar el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

En el supuesto de observarse omisiones o deficiencias en la documentación aportada serán de aplicación las normas de desarrollo de la LCSP para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

29. ADJUDICACIÓN

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deba tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de un mes a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el Pliego de cláusulas particulares.

Cuando se hayan incluido en el Pliego de cláusulas particulares criterios que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales y se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 136 de la LCSP. En este caso, los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

La adjudicación se notificará a todos los licitadores y se publicará en el Perfil del Contratante de la FUNDACIÓN.

30. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos deberán formalizarse por escrito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de estas instrucciones dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

31. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

El procedimiento simplificado podrá aplicarse a los contratos de cuantía igual o inferior a 50.000 euros.

Podrá también seguirse el procedimiento simplificado, cuando, con independencia del valor estimado del contrato, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos en exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

32. TRAMITACIÓN

32.1 En el procedimiento simplificado no será necesario dar publicidad previa al procedimiento, asegurándose la concurrencia mediante la solicitud de ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, siempre que ello sea posible.

32.2 El procedimiento se iniciará con una Memoria justificativa con el contenido del artículo 25 de las presentes instrucciones.

32.3 La documentación preparatoria así elaborada se elevará a aprobación del órgano de contratación, que dispondrá la apertura del procedimiento de adjudicación. La aprobación por parte del órgano de contratación implicará también la aprobación del gasto, salvo que las delegaciones de facultades conferidas en los poderes hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente.

32.4 Aprobada la apertura del procedimiento, el órgano de contratación deberá solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. En la invitación cursada a las empresas se concretará el plazo de presentación de las proposiciones. Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 27 de las presentes instrucciones sobre los plazos y forma de presentación de proposiciones.

32.5 En las invitaciones remitidas a las empresas para presentación de ofertas se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación.

Deberá justificarse, en su caso, la imposibilidad de obtener tres ofertas.

32.6 El órgano de contratación negociará en su caso con los licitadores las ofertas que estos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en la invitación o en el Pliego de cláusulas particulares y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa. Durante la negociación, el órgano de contratación velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

En el expediente, el órgano de contratación deberá dejar constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

32.7 La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en los Pliegos de cláusulas particulares.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de un mes a contar desde la apertura de las proposiciones.

La adjudicación se notificará a los candidatos que hayan participado en el procedimiento y al adjudicatario.

32.8 Los contratos deberán formalizarse por escrito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de las instrucciones dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

33. CONTRATOS DOCENTES

En los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en Programas de formación desarrollados por la FUNDACIÓN o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad de la entidad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, las disposiciones de estas instrucciones no serán de aplicación a la preparación y adjudicación del contrato.

Para acreditar la existencia de los contratos a que se refiere este artículo, bastará la designación o nombramiento por el órgano de contratación competente de la FUNDACIÓN.

IV. DISPOSICIONES ADICIONALES

34. CONTRATOS CELEBRADOS EN EL EXTRANJERO

Será de aplicación a los contratos de la FUNDACIÓN que se formalicen y ejecuten en el extranjero lo establecido en la Disposición Adicional primera de la LCSP.

35. CONTRATACIÓN DEL ACCESO A BASES DE DATOS Y SUSCRIPCIÓN A PUBLICACIONES

La suscripción de la FUNDACIÓN a revistas y otras publicaciones, cualesquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, se regirán por las normas especiales contenidas en la Disposición Adicional Duodécima de la LCSP.

36. CONTRATOS COFINANCIADOS CON FONDOS COMUNITARIOS

Cuando los contratos incluidos en el ámbito de las presentes instrucciones estén ligados a las actuaciones que la FUNDACIÓN desarrolle como beneficiario de Programas Operativos cofinanciados por Fondos Estructurales de la Unión Europea se observarán en todas las fases del procedimiento los requisitos de información y publicidad establecidos por la normativa comunitaria y, en su caso, nacional de aplicación, para difundir adecuadamente la participación de los Fondos Estructurales de la Unión Europea en la financiación del coste de tales contrataciones.

V. DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes instrucciones internas de contratación entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación, aplicándose a aquellos expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a dicha fecha.